



FECHA: 09 JUL 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Monumento Natural del Mundo

17667

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

9 de julio del 2026



Visto, el Oficio N° 2446-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, del 15 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 710-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, del 12 de junio de 2026, en la cual la Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento emite Opinión Favorable, y la Certificación de Crédito Presupuestario 2026-Nota N° 0000005273, para la prestación Adicional N° 01 del servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de las vías de acceso del AA.HH. Oscar Iván I Etapa, Distrito de Belén, Provincia de Maynas-Departamento de Loreto" CUI N° 2562969, y demás antecedentes;



CONSIDERANDO:



Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902**, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, la Ley N° 27783, **Ley de Bases de Descentralización**, en su artículo 8° precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"



Que, la Ley N° 27783, **Ley de Bases de Descentralización**, en el numeral 9.1 de su artículo 9°, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas con los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, mediante Oficio N° 2446-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, del 15 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 710-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, del 12 de junio de 2026, en la cual la Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento emite Opinión Favorable, y la Certificación de Crédito Presupuestario 2026-Nota N° 0000005273, para la prestación Adicional N° 01 del servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de las vías de acceso del AA.HH. Oscar Iván I Etapa, Distrito de Belén, Provincia de Maynas-Departamento de Loreto" CUI N° 2562969;

Que, con Informe N° 710-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, del 12 de junio de 2026, en la cual la Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento emite Opinión Favorable, y la Certificación de Crédito Presupuestario 2026-Nota N° 0000005273, para la prestación Adicional N° 01 del servicio de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de las vías de acceso del AA.HH. Oscar Iván I Etapa, Distrito de Belén, Provincia de Maynas-



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 JUL 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Patrimonio Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

9 de julio del 2026

Departamento de Loreto" CUI N° 2562969, por el monto de S/ 687,997.44 (Seiscientos ochenta y siete mil novecientos noventa y siete con 44/100 soles), con una incidencia del adicional de 12,10% del valor contractual;

Que, en el Informe N° 196-2026-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/NACR, del 09 de junio de 2026, se informa que en el **ASIENTO N° 240, 241, 242 y 243, de fecha 19/08/2025**, el Residente de Obra, se anota en el cuaderno de Obra, las Consultas referente a la presente prestación adicional. Y con fecha 10 de setiembre de 2025, mediante **CARTA N° 2831-2025-GRL-GGR-GRI**, remite al Contratista la absolución de las consultas planteadas, la misma que indica, lo siguiente: "(...) **Absolución de Consulta:** Teniendo en cuenta que, hasta la fecha, no se cuenta con el pronunciamiento del Proyectista, respecto a la consulta planteada por el contratista, mediante asientos del cuaderno de obra N°240, 241, 242 y 243, en concordancia con el artículo 193 numeral 193.8, la Entidad absuelve la misma, para lo cual se indica lo siguiente: Tras revisar los informes técnicos presentados por el contratista y la supervisión de obra relacionados con la consulta de obra N°09, y con el objetivo de garantizar una adecuada disposición de las aguas pluviales generadas por las conexiones domiciliarias y los canales secundarios proyectados, operativos, estructurales se busca prevenir posibles problemas y ambientales que puedan afectar negativamente el desarrollo del proyecto, la seguridad de las propiedades adyacentes y la calidad de las obras ejecutadas. En consecuencia, se otorga **VIABILIDAD** a la propuesta presentada por el CONTRATISTA, quien ha adjuntado el soporte del cálculo hidráulico y la memoria de cálculo estructural. Esto incluye la implementación de un sistema de drenaje mixto, compuesto por un primer tramo de 16.79 m de longitud con tuberías de PVC UF de 8" de diámetro, y un segundo tramo de 88.13 m con un canal de mortero armado de sección interior de 1.00 m x 1.00 m. Así, se obtiene un total de 104.92 m de sistema de drenaje, el cual debe descargar e integrarse al canal transversal existente de 1.20 m x 1.20 m de sección interior, ubicado en la Calle Simón Bolívar, colindante con el área del Proyecto;

NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL:

Que, mediante **Asiento N° 280, de fecha 11 de setiembre de 2025**, del Residente de obra, estableció la necesidad de ejecutar una prestación adicional del expediente técnico de obra, la misma que indica:

"SE COMUNICA AL SUPERVISOR DE OBRA, QUE MEDIANTE CARTA N° 2831-2025-GRL-GGR-GRI, CON FECHA DE RECEPCION 11/09/2025, LA ENTIDAD NOTIFICA A ABSOLUCION DE LA CONSULTA REALIZADA MEDIANTE ASIENTO N° 240, 241, 242 Y 243 DEL CUADERNO DIGITAL DE OBRA. LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA ES VIABLE, POR TANTO, ESTO DERIVA EN LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DE UNA PRESTACION ADICIONAL, EN CONCORDANCIA AL ARTICULO 205 NUMERAL 205.2 DE RLCE, SE ANOTA LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL";

RATIFICACION DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL:

Que, la Supervisión ratificó la necesidad de prestación adicional anotada: Mediante CARTA N° 040-2025-CSH, de fecha 16 de setiembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR HALCON, remite el informe de RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACION ADICIONAL N° 01 - INFORME N° 033-2025-CSH//JSO-JCGG, de fecha 16 de setiembre de 2025, mediante el cual indica lo siguiente: "(...)



CERTIFICADO QUE SE
FECHA: 09 JUL 2026
ARTURO GARCIA SOL SOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Parque Tropical, Maravilla Natural del Marañón

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

9 de julio del 2026



D4.04 PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA RESPECTO A SU POSICION DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA

En mi calidad de Supervisor de Obra, y en atención a las observaciones realizadas durante la revisión del expediente técnico y los planteamientos de la Entidad, considero necesario emitir el presente pronunciamiento respecto a la ejecución de una prestación adicional de obra:

Pronunciamiento		
01	Identificación de la necesidad técnica:	Durante la ejecución de la obra, específicamente en la construcción del canal de drenaje pluvial proyectado en la Calle Francisco de Orellana, se evidenció que el expediente técnico original presenta deficiencias significativas en la definición de detalles del sistema constructivo, estructural e hidráulico, lo que ha impedido la ejecución del diseño inicialmente previsto y ha generado la necesidad de un adicional de obra para garantizar la correcta funcionalidad del sistema.
02	Cumplimiento de la meta prevista:	Conforme al Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la prestación adicional es indispensable para alcanzar la meta prevista de la obra principal, asegurando su correcto funcionamiento y cumplimiento de los estándares normativos. El supervisor concluye que las recomendaciones planteadas por la Entidad son necesarias para cumplir con la meta de la obra principal. La no implementación de estas medidas podría resultar en una obra deficiente, que no cumple con los estándares de calidad, funcionalidad y seguridad requeridos.
03	Justificación normativa y contractual:	Dado que las prestaciones adicionales no fueron contempladas en el expediente técnico ni en el contrato principal, pero su ejecución es necesaria para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad de la obra, considero que estas califican como prestaciones adicionales de obra y deben gestionarse mediante el procedimiento correspondiente con un presupuesto adicional. Se destaca que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estas prestaciones adicionales califican como indispensables para la culminación de la obra principal; por lo que se justifica su inclusión dentro del contrato mediante un presupuesto adicional.
04	Recomendación técnica:	Como Jefe de Supervisión de Obra, ratifico la necesidad de ejecución inmediata de las prestaciones adicionales N° 01 propuestas, bajo la supervisión técnica correspondiente, con el fin de evitar atrasos y asegurar la culminación exitosa del proyecto.

PRESENTACION DE EXPEDIENTE TECNICO:

Que, con Carta N° 071-2025-C.O.I, de fecha 27 de noviembre de 2025, el ejecutor de la obra CONSORCIO OSCAR IVAN, remite a la Entidad, el Expediente Técnico respecto a la prestación Adicional N° 01. Y a través de la CARTA N° 3844-2025-GRL-GGR-GRI, de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura remite al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR HALCON, el expediente técnico del adicional de obra N° 01, a fin de que su representada proceda con la evaluación técnica y emita su opinión;

Que, mediante CARTA N° 045-2025-CSH, de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR HALCON, remite a la Entidad, observaciones al expediente técnico al adicional de obra N° 01; y con CARTA N° 4188-2025-GRL-GGR-GRI, de fecha 23 de diciembre de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, remite al Representante Común del CONSORCIO OSCAR IVAN, las observaciones al expediente técnico del adicional de obra N° 01;

Que, con CARTA N° 003-2026-C.O.I, de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO OSCAR IVAN, remite a la Entidad el levantamiento de observaciones de adicional de obra N° 01; y a través de la CARTA N° 1572-2026-GRL-GGR-GRI, de fecha 28 de abril de 2026, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, devuelve al Representante Común del CONSORCIO OSCAR IVAN el



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 09 de JUL 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

9 de julio del 2026



expediente técnico del adicional de obra N° 01, a fin de levantar las observaciones precisadas en el Informe N° 056-2026-GRL-GRI-SGREYP/WMRB;

Que, posteriormente mediante CARTA N° 006-2026-C.O.I, de fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO OSCAR IVAN, remite a la Entidad el levantamiento de observaciones de adicional de obra N° 01;

CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TECNICO:



Que, con Oficio N° 2192-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO, de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por el Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 073-2026-GRL-GGR-GRI/SGRSYCO/MELLR, de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. Maria Edith Llican Ruiz, en calidad de Inspectora de Obra, la misma que concluye que:

"(...)

CONCLUSIONES

- En mérito a lo expuesto, en calidad de Inspector de Obra; se da la conformidad de la documentación al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, debido a la deficiencia del expediente técnico de obra, la misma que indicaba que el canal de 1.00x100m pase por viviendas construidas y esta no tenga un empalme correcto para la evacuación de aguas pluviales y residuales.
- El Adicional de Obra N° 01, vinculante planteado, cuenta con el pronunciamiento del Inspector de la obra, por medio del cual, recomiendan su aprobación respectiva;

El Adicional No. 01, ASCIENDE a S/. +687,997.44 (Sin IGV.), con precios al mes de Junio 2024.

ITEM DESCRIPCION

MONTO

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
01	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°02	S/ 687,997.44

TOTAL MAYOR COSTO DE PARCIAL OBRA S/. 687,997.44

Son: Seiscientos ochenta y siete mil novecientos noventa y siete con 44/100 Soles (Exonerado de IGV- Precios al mes de Junio 2024)

- Por tanto, se CUMPLE con el porcentaje de incidencia, está por debajo del tope del -15.00%, considerando que el Monto del Presupuesto contractual vigente (Contratado), para el cálculo correcto del porcentaje de Incidencia Acumulado Total, alcanza + 12.10% respecto al monto del contrato, cumpliendo lo estipulado en el artículo 205 del reglamento del RLCE.
- Del cronograma de ejecución de obra, el plazo de ejecución es de 60 días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01.

OPINION FAVORABLE:

Que, mediante Informe N° 076-2026-GRL-GRI-SGREYP/WMRB, de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Walter Marcial Romero Bardales, remite al Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos, la opinión sobre la solución técnica de la prestación adicional N° 01, la misma que concluye que: "(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Luego de la revisión y evaluación realizada, se remite la Opinión FAVORABLE a la solución técnica presentada por el contratista, en la prestación Adicional N° 01 - "Por Mejoramiento del Drenaje Pluvial y Residual. El Presupuesto Adicional de Obra N°01, asciende a la suma de S/ 687,997.44 con precios contractuales y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, con precios al mes de junio 2024. La incidencia del adicional de obras N° 01 es de 12.10% e Incidencia Total de 12.10%. La causal del presente adicional es por CAUSAS NO PREVISIBLES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, el cual se subsana mediante el presente Adicional de Obra N°01, siendo NECESARIO E INDISPENSABLE para el cumplir con el objetivo y finalidad de la Obra". Mediante Oficio N° 1212-2026-GRL-GGR-GRI-SGREYP, de fecha 02 de junio de 2026, la Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos remite al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente técnico para aprobación de la prestación adicional de obra N° 01;





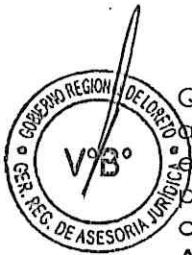
CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 JUL 2026
ARTURO GARCIA SOL SOI
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

9 de julio del 2026



Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°427-2024-GRL-GR** de fecha 20 de agosto de 2024, se delega facultades a la Gerencia General Regional, la misma que se encuentra establecida en el artículo 1º), Numeral 2, Inciso h), que indica "Autorizar prestaciones adicionales de obra y deductivos...,sic.; consecuentemente es competente para aprobar el adicional de obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DEL AA.HH. OSCAR IVAN I ETAPA, DISTRITO DE BELEN-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2562969;



Que, en el numeral 34.6 del artículo 34º del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece que: "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;



Que, de igual forma el numeral 34.7 del artículo 34º de la misma norma, señala que: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo";



Que, el numeral 34.8 del artículo 34º de la Ley, estipula que: "Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra";



Que, mediante numeral 149.1 del artículo 149º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. Siendo así, se tiene la Cláusula Séptima del Contrato N° 037-2023-GRL-GRI, de fecha 30 de noviembre de 2023, referido a la garantía, en la cual señala que el Contratista entregó al perfeccionamiento del contrato Declaración Jurada de Retención del 10% en merito a lo dispuesto en el mencionado artículo (...). La misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación;

Que, el numeral 142.3 del artículo 142º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al momento de la suscripción del contrato, estipula que: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada".



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 JUL 2026

ARTURO GARCIA SOL SOL
FE DATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

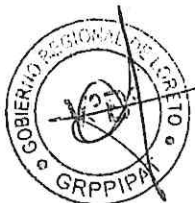
9 de julio del 2026



Y el numeral 142.5 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **"Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio";**



Que, el literal d) del artículo 35° del Sistema de Contratación, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Las Tarifas, es aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real".



Que, mediante numeral 2.1.5 de la Opinión N° 154-2019/DTN, de fecha 13 de setiembre de 2019, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, referido a los **Adicionales de supervisión generados a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la entidad**, nos señala que: "Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley establece que, "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan **variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra**, autorizadas por la entidad, y **siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión** que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. **Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago de la Contraloría General de la República**";



Que, mediante Directiva N° 018-2020-CG/NORM - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobado con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, en las Disposiciones Generales, numeral 6.7.1 literal b) Obligaciones del Titular de la Entidad, estipula lo siguiente: "disponer el deslinde de las responsabilidades que correspondan para las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de obra o expediente técnico de una prestación adicional de obra, con omisiones o deficiencias que originaren mayores costos";

Que, de la misma forma, es oportuno mencionar el numeral 6.7.2 literal e) Obligaciones del Titular conjuntamente con los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, establece que: "Adoptar las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior con la finalidad que la gestión de los recursos públicos de la entidad destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto";

Que, es menester indicar que el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, ya que, constituyen relaciones jurídicas distintas, sin embargo, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo; esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor; como es de apreciar, la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra, lo que implica



FECHA: 09 JUL 2026
ARTURO GARCIA SASSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

9 de julio del 2026



Que, asimismo, de manera previa debe indicarse que el artículo 10° de la Ley de Contrataciones establece, que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros; cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación. En ese sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Así, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella;



Que, en ese orden de ideas, para el caso en particular debemos precisar lo establecido en el Anexo Único del RLCE "Anexo de Definiciones" que señala "Prestación adicional de supervisión de obra" es "Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra";



Que, como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, **también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra);** y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje. En tal sentido, se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión, al amparo de lo dispuesto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original;



Que, para el caso en particular debemos precisar lo establecido en el Anexo Único del RLCE "Anexo de Definiciones" que señala la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, a su vez, debe indicarse que, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 JUL 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
PEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén;

9 de julio del 2026



contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago;



Que, ahora bien, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° del Reglamento. Así, en relación al procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del art. 205° del Reglamento: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último." Para estos efectos, se deberá **anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra**. Hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, **siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional**. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra. Asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el **inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra**, en caso ello corresponda. Respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o **inspector** -según corresponda-, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente. De esta manera, el **supervisor** o inspector -según corresponda- sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar. En ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 9 de julio del 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Desque Trepal, Monumento Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

9 de julio del 2026



diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad;



Que, resulta menester precisar que, desde el inicio del procedimiento para la aprobación con la anotación de la necesidad mediante Asiento N° 280, de fecha 11 de setiembre de 2025, respecto de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO DEL AA.HH OSCAR IVAN I ETAPA, DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2562969; transcurrieron 271 días calendario, el cual puede o no ser atribuible a la Entidad, este desfase no desnaturaliza la finalidad de dicha prestación ni su necesidad objetiva para cumplir con la meta del proyecto; asimismo, se debe tener en cuenta la OPINIÓN N° 038-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aplicable al presente procedimiento, que concluye que, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia - haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público. Es decir, no ejecutar la prestación adicional por una demora procedimental sería una acción ineficiente y contraria al interés público, ya que pondría en riesgo la integridad funcional de la obra;



Que, en ese mismo orden de ideas, respecto a la duración de 271 días calendario, hasta la emisión del presente informe y hasta la posterior aprobación de la prestación adicional de obra, se debe tener presente que esta es una variable relevante que debe ser evaluada de forma técnica, especialmente en un eventual pedido de ampliación de plazo por parte del contratista, siendo necesario para tal supuesto evaluar dicho pedido en aplicación del art. 197 y 198 del RLCE, ya que el eventual pedido de ampliación de plazo no es automático y deberá estar supeditado a un análisis técnico debidamente sustentado;

Que, en ese orden de ideas, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 205 del reglamento se tiene:

Planteamiento De la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01.	Asiento N° 280, de fecha 11 de setiembre de 2025, el residente de obra anota la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01
Ratificación de necesidad, autorización e inicio del plazo para elaboración de expediente Técnico.	INFORME N° 033-2025-CSH//JSO-JCGG, de fecha 16 de setiembre de 2025, el Supervisor de Obra, ratificó la necesidad de prestación adicional N° 01.
Presentación de expediente técnico de prestación de adicional de obra N° 01	Carta N° 071-2025-C.O.I, de fecha 27 de noviembre de 2025, el ejecutor de la obra CONSORCIO OSCAR IVAN, remite a la Entidad, el Expediente Técnico respecto a la prestación Adicional N° 01.
INFORME TÉCNICO DE CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO	Informe N° 073-2026-GRL-GGR-GR/SGRSYCO/MELLR, de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. María



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 JUL 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
SECRETARIE TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Abrazo del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

9 de julio del 2026



	Conformidad de Revisión del Expediente Técnico Adicional N° 01.
CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO POR PARTE DE LA INSPECCION DE OBRA	Oficio N° 2192-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO, de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por el Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el informe suscrito por la inspectora de obra.
OPINION FAVORABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01	Informe N° 076-2026-GRL-GRI-SGREYP/WMRB, de fecha 01 de junio de 2026

Que, es menester indicar que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Así lo indica la sección de definiciones del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), con base a lo mencionado, podemos indicar que las prestaciones adicionales de obra son de naturaleza excepcional, es decir, proceden únicamente cuando su realización resulta indispensable para cumplir correctamente con la finalidad pública, como en el presente caso; Asimismo, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley;

Que, conforme a los requisitos resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del art. 205° del Reglamento: "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. En mérito de lo señalado en el párrafo precedente, para el caso en particular se tiene:

Planteamiento De la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01.	Asiento N° 280, de fecha 11 de setiembre de 2025, el residente de obra anota la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01
Ratificación de necesidad, autorización e inicio del plazo para elaboración de expediente Técnico.	INFORME N° 033-2025-CSH//JSO-JCGG, de fecha 16 de setiembre de 2025, el Supervisor de Obra, ratificó la necesidad de prestación adicional N° 01.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 JUL 2026

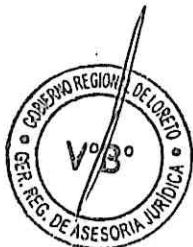
Rio Amazonas
Bosque Tropical, Atraviesa Natural del Mundo

ARTURO GARCIA SOLSOL
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

9 de julio del 2026



Presentación de expediente técnico de prestación de adicional de obra N° 01	Carta N° 071-2025-C.O.I, de fecha 27 de noviembre de 2025, el ejecutor de la obra CONSORCIO OSCAR IVAN, remite a la Entidad, el Expediente Técnico respecto a la prestación Adicional N° 01.
INFORME TÉCNICO DE CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO	Informe N° 073-2026-GRL-GGR-GRI/SGRSYCO/MELLR, de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. María Edith Llican Ruiz, en calidad de Inspectora de Obra, remite Conformidad de Revisión del Expediente Técnico Adicional N° 01.
CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO POR PARTE DE LA INSPECCION DE OBRA	Oficio N° 2192-2026-GRL-GGR-GRI/SGRSYCO, de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por el Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el informe suscrito por la inspectora de obra.
OPINION FAVORABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01	Informe N° 076-2026-GRL-GRI-SGREYP/WMRB, de fecha 01 de junio de 2026



Que, en ese sentido, en el caso específico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO DEL AA.HH OSCAR IVAN I ETAPA, DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"** CON CUI N° **2562969**, la persistencia de necesidad no se ve afectada por el retraso de 271 días desde la anotación en el cuaderno de obra, siempre que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal; ello en aplicación de la Opinión N° 038-2022/DTN, que valida su ejecución como una decisión de gestión orientada a garantizar la meta del proyecto y el interés público. El presupuesto del Adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 687,997.44 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 44/100 SOLES), con precios a JUNIO 2024 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, con una Incidencia Parcial de 12.10 % y una incidencia total de 12.10%;

Que, conforme al análisis desarrollado, conclusiones e Informes técnicos que forman parte del presente expediente administrativo; la abogada de la GRI- Norma A. Chávez Ríos, es de **OPINIÓN DECLARAR PROCEDENTE** la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 con Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de **S/ 687,997.44 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 44/100 SOLES)**, con precios a JUNIO 2024 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, con una Incidencia Parcial de 12.10 % y una incidencia total de 12.10%, referido al proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO DEL AA.HH OSCAR IVAN I ETAPA, DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"** CON CUI N° **2562969**. Asimismo, solicita que se derive el presente expediente administrativo a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública para Certificación de Crédito Presupuestario y posterior a ello derivar a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y posterior aprobación mediante acto resolutivo por la Gerencia General Regional, conforme a las facultades otorgadas en el literal h) numeral 2. Del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024, que indica h) Autorizar prestaciones adicionales de obra y deductivos; asimismo, aprobar los pagos, que no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, con Informe N° 076-2026-GRL-GRI-SGREYP/WMRB, del 01 de junio de 2026, el Ing. Civil de la SGREyP-GRI-GRL, Walter Romero Bardales, en el punto IV Conclusiones y Recomendaciones, señala que: Luego de la revisión y evaluación realizada, se remite la Opinión Favorable a la solución técnica presentada por el contratista en la Prestación Adicional N° 01 - "Por mejoramiento del drenaje fluvial y residual" el Presupuesto



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

FECHA: 09 JUL 2026

ANTURO GARCIA SOLSOL
SECRETARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Reserva Tropicana, Manayita Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

9 de julio del 2026



Adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 687,997.44 con precios contractuales y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, con precios al mes de junio de 2024, y la incidencia del adicional de obras N° 01 es de 12,10% e incidencia Total es de 12,19%; la causal del presente adicional es por **Causas No Previsibles en el Expediente Técnico de Obra**, el cual se subsana mediante el presente Adicional de Obra N° 01, siendo necesario e indispensable para cumplir con el objetivo y finalidad de la obra. En consecuencia, el presente adicional, se ha generado por causas no previsibles en el expediente al no haberse considerado los drenajes fluviales y residuales, ya que las calles donde se vienen ejecutando la obra no poseen un adecuado sistema de calles con vereda peatonal y cuyas condiciones no son las adecuadas para el transporte peatonal, más aún cuando surgen precipitaciones lo cual es una zona libre de precipitaciones y derrumbes, ocasionan en la zona insalubridad, malos olores, enfermedades infectocontagiosas, etc. Asimismo, cabe señalar que la provisión de adecuados sistemas de saneamiento (drenaje pluvial) constituye bienes que permiten elevar significativamente la calidad de vida de las familias, entre los múltiples beneficios evidentes se puede destacar: el ahorro económico y de tiempo, disminución de enfermedades, mejor ambiente de salubridad y la mayor transitabilidad de entrada y salida a la mencionada obra, influencia directa en la productividad de los trabajadores, eliminación de molestias de los desechos y residuos sólidos generales por las familias, etc.; y teniendo que el presente Adicional su incidencia es de 12.10% del Total del valor contractual, es decir no supera el 15%, del monto contractual; y conforme a los Informes Técnicos, Informes Técnicos Legales, se concluye que el Adicional N° 01 resulta necesario y su justificación se encuentra con arreglo a Ley, y reúne los requisitos establecidos en la normatividad antes mencionada;

Que, a través del Oficio N° 2446-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, del 15 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 710-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRP, del 12 de junio de 2026, en la cual la Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento emite Opinión Favorable, y la Certificación de Crédito Presupuestario 2026-Nota N° 0000005273, para la prestación Adicional N° 01 del servicio de Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de las vías de acceso del AA.HH. Oscar Iván I Etapa, Distrito de Belén, Provincia de Maynas-Departamento de Loreto"** CUI N° 2562969, por el monto de S/ 687,997.44 (Seiscientos ochenta y siete mil novecientos noventa y siete con 44/100 soles), con una incidencia del adicional de 12,10% del valor contractual;

Que, el informe de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se encuentra elaborado en el marco de las opiniones e informes suscritos por los profesionales técnicos del CONSORCIO OSCAR IVAN, de la Supervisión de la obra CONSORCIO HALCON, y principalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura que se encargaron de la revisión de los cálculos y análisis técnicos de los documentos que componen el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DEL AA.HH. OSCAR IVAN I ETAPA, DISTRITO DE BELEN-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO"**, CUI N° 2562969, por lo que son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación

Estando el Informe Legal N° 654-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del



CERTIFICA QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FECHA: 09 JUL 2026
ARTURO GARCÍA SOL SOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Monumento Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

9 de julio del 2026



CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, y su ampliación delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR de fecha 28 de abril de 2025;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR la PRESTACION ADICIONAL N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DEL AA.HH. OSCAR IVAN I ETAPA, DISTRITO DE BELEN-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO"; CUI N° 2562969; solicitada por el Representante Común del CONSORCIO OSCAR IVAN- Segundo Michel Gónzales Culqui, por sesenta (60) días calendarios, con precios al mes de junio 2024, y cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 45273-2026, por el monto de S/ 687,997.44 (Seiscientos ochenta y siete mil novecientos noventa y siete con 44/100 soles), con una incidencia parcial del adicional de 12,10% y una incidencia total de 12.10% del valor contractual, por causas No Previsibles en el Expediente Técnico de Obra, en virtud de "Mejoramiento del Drenaje Pluvial y Residual, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- EL CONTRATISTA está obligado a ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad con el artículo 205° numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.



ARTÍCULO 3°.- PRECÍSESE, que el presente informe se encuentra elaborado en el marco de las opiniones e informes suscritos por los profesionales técnicos del CONSORCIO OSCAR IVAN, de la Supervisión de la Obra CONSORCIO HALCON, y principalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura, que se encargaron de la revisión de los cálculos y análisis técnicos de los documentos que componen el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO DEL AA.HH. OSCAR IVAN I ETAPA, DISTRITO DE BELEN-PROVINCIA DE MAYNAS-DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2562969; por lo que, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación.



ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, para que previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que dieron lugar a la presente Prestación Adicional de Obra.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, formar el expediente administrativo, para determinar la responsabilidad del Consultor y/o proyectista, por la inadecuada formulación del expediente técnico, por la falta de calidad, precisión de metrados, presupuesto y estudios definitivos; así como la falta de absolución de consulta y remitirlo a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR, copia del expediente a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Loreto a fin que inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que han generado la aprobación del Adicional de Supervisión de la Obra, con la finalidad que la entidad cautele la gestión de sus recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra se ejecute correcta y eficientemente, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 09 JUL 2026

Rio Amazonas
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

ARTURO GARCIA SOLSOL

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 382 -2026-GRL-GGR.

Belén,

9 de julio del 2026



ARTÍCULO 7° .- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional

